



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES Y TRABAJOS FIN DE ESTUDIOS, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

Convenio adaptado al Tipo de Título Abreviado: Cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas (Informe Gabinete Jurídico AJ-GAPA 2025/78 de 22 de octubre de 2025)

Página 1 de 17

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXELFPPA8	PÁG. 1/17	

CSV : UJAPFIR-c7fb-4dc7-ea49-fed9-05dd-6080-d5fe-fed9

Web : <https://sede.ujaen.es/publico/validadordedocumentos>

FIRMANTE(1) : NICOLÁS RUIZ REYES | FECHA : 29/01/2026 12:48 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/01/2026 12:48





Junta de Andalucía

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES Y TRABAJOS FIN DE ESTUDIOS, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

Expediente IFAPA 005/2026

En Sevilla y Jaén, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte **D.ª Marta Bosquet Aznar**, presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 2.2.b) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y los artículos 1.2 y 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo «Los Bermejales», 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Nicolás Ruiz Reyes**, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Jaén (en adelante UJA o UNIVERSIDAD), en nombre y representación legal de la misma, nombrado por Decreto 132/2023, de 12 de junio (BOJA 113, de 15 de junio de 2023), con las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad de Jaén aprobados por el Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA 147, de 28 de julio de 2011), con domicilio en Campus Las Lagunillas s/s 23171, de Jaén y CIF Q7350006H.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

EXPONEN

1. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.
2. Que las partes desean colaborar en la formación final de los estudiantes universitarios a través de la realización de sus trabajos fin de grado y fin de máster, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar, demostrar y desarrollar los conocimientos adquiridos en su formación académica, así como las capacidades y competencias adquiridas en la titulación.

Página 2 de 17

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXLFP8	PÁG. 2/17	

CSV : UJAPFIR-c7fb-4dc7-ea49-fed9-05dd-6080-d5fe-fed9

Web : <https://sede.ujaen.es/publico/validadordedocumentos>

FIRMANTE(1) : NICOLÁS RUIZ REYES | FECHA : 29/01/2026 12:48 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/01/2026 12:48





Junta de Andalucía

3. Que el presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios y en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Jaén.

4. Que, en relación a los trabajos fin de estudios, el presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa basado en la Normativa de Trabajos Fin de Estudios de la Universidad de Jaén (aprobada en sesión nº 23 de Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 2025), siendo la realización de Trabajos Fin de Grado/Máster una asignatura de carácter obligatorio dentro del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS), que debe tener entre 6 y 30 créditos, realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas a título.

5. Que el presente Convenio de cooperación educativa encuentra, además, su base jurídica en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

6. Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA su objetivo es contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto IFAPA, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria, con especial referencia a las Universidades andaluzas, tal y como se establece en el Artículo 3 (Funciones), apartados e) y f), del referido Decreto 240/2008.

7.- Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, éste “podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria” y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA “podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo” .

8.- Que como se indica en el artículo 34 la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero) los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Administraciones Públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXLFP8	PÁG. 3/17	





Junta de Andalucía

Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo

Asimismo, podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- b) Creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- d) Formación de personal científico y técnico.
- e) Divulgación científica y tecnológica.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. **Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas curriculares y para la realización de trabajos fin de estudios (Grado y Máster) en IFAPA por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la UNIVERSIDAD.

SEGUNDA. **Requisitos de IFAPA.**

IFAPA para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas y la tutorización de alumnos de la UNIVERSIDAD que realicen trabajos fin de estudio deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: estar debidamente constituida, disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas y los trabajos fin de estudios y de personal cualificado para la supervisión y tutorización de ambas actividades.

Si firmado el presente Convenio cambiara la situación legal de IFAPA, esta se compromete a informar a la UNIVERSIDAD.

TERCERA. **Proyecto formativo.**

El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar y figurará como anexo a este Convenio en cada una de las modalidades de prácticas (*Anexo I*). Así mismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXELFPPA8	PÁG. 4/17	





Junta de Andalucía

CUARTA. Adjudicación de prácticas.

El alumnado participante será seleccionado por la UNIVERSIDAD a través de la Facultad o Escuela correspondiente, de acuerdo con criterios objetivos previamente fijados por la UNIVERSIDAD y garantizando los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Por cada estudiante seleccionado se suscribirá un anexo (*Anexo I*), donde se recogerán los datos referentes al estudiante, IFAPA, la modalidad de prácticas, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, período de realización y, en caso de que exista, la bolsa o ayuda de estudios a percibir por el estudiante) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

Ese *Anexo I* deberá ser firmado, al menos, por el Director/a de IFAPA y el representante que designe la UNIVERSIDAD.

QUINTA. Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión de prácticas.

En el caso de prácticas curriculares IFAPA no está obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio o de gastos de gestión. Los gastos de gestión de las prácticas curriculares correrán a cargo de la UNIVERSIDAD.

En el caso de los trabajos fin de estudios, IFAPA no tendrá que remunerarlos y en ningún caso existirá relación laboral alguna entre los alumnos/as que realicen los trabajos en IFAPA.

SEXTA. Obligaciones y derechos de IFAPA para las prácticas.

IFAPA, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor/a de prácticas, estará obligada a:

- Hacer un seguimiento de las prácticas a través de tutores/as que se encarguen de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad y cuyo perfil profesional se ajuste al programa formativo definido para el estudiante tutorizado, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor/a académico.
- Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
- Proporcionar a la UNIVERSIDAD la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.
- Facilitar al tutor/a académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- Por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, cumplimentar un informe y encuesta final de prácticas.
- Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor/a.

Por otro lado, IFAPA tendrá los siguientes derechos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXELFPPA8	PÁG. 5/17	





Junta de Andalucía

- Al reconocimiento efectivo por la UNIVERSIDAD de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.
- A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
- A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de IFAPA.
- A la interrupción de la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor/a académico por medio de un formulario tipo facilitado por la UNIVERSIDAD.
- Tener acceso a la UNIVERSIDAD para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

SÉPTIMA. Obligaciones y derechos de la UNIVERSIDAD para las prácticas.

La UNIVERSIDAD, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor académico por ella designado, estará obligada a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en el artículo 27 de la citada normativa.

OCTAVA. Obligaciones y derechos del estudiante en prácticas.

El estudiante estará obligado a lo dispuesto en el artículo 24 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD y tendrá los derechos dispuestos en el artículo 23 de la citada normativa.

NOVENA. Régimen de asistencias.

El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a IFAPA. IFAPA y el estudiante podrán acordar el régimen de permisos siempre que el mismo no contradiga lo establecido en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

DÉCIMA. Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas.

Una práctica podrá ser rescindida por IFAPA, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UNIVERSIDAD en los siguientes términos:

- Al estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, le serán aplicables los criterios de evaluación previstos por cada centro.
- La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la UNIVERSIDAD, en el que se deberán motivar las causas.
- La rescisión de una práctica, por parte de IFAPA, debe hacerse por escrito, en el que se deberán motivar las causas.
- El centro se reserva la facultad de revocar para un estudiante, la participación en el programa de prácticas del centro por incumplimiento de lo establecido en este Convenio, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXLFPFA8	PÁG. 6/17	





Junta de Andalucía

La comunicación a la UNIVERSIDAD de la rescisión o renuncia de las prácticas se realizará por escrito según modelos (*Anexos III y IV*), en el que se deberá motivar las causas. En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UNIVERSIDAD.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores/as de las prácticas.

DÉCIMO-PRIMERA. Duración y horario de las prácticas.

La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:

- Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por los artículos 14.5 y 17.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
- En el caso de los estudiantes de Títulos Propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente.
- La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de “prácticas externas” o la equivalente a esta.

El horario de realización de la práctica se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de IFAPA, y quedarán reflejados en el *Anexo I*. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la UNIVERSIDAD.

DÉCIMO-SEGUNDA. Ausencia de vinculación.

No existe, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD ni con IFAPA en la que desarrollen las prácticas formativas.

Las prácticas formativas para estudiantes universitarios, en ningún caso podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos, conforme a lo previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

DÉCIMO-TERCERA. Modalidades de Trabajos Fin de Estudios.

Los Trabajos de esta naturaleza podrán realizarse bajo diversas modalidades:

Modalidad 1: Autorización de la empresa para que los alumnos/as utilicen los datos obtenidos y experiencias adquiridas durante su periodo de prácticas previa autorización de las entidades colaboradoras.

Modalidad 2: Autorización de la empresa para que los alumnos/as realicen visitas programadas pero puntuales previstas en su plan formativo para la realización de dichos trabajos.

Modalidad 3: Autorización de la empresa para que los alumnos/as realicen dichos trabajos en la sede o instalaciones de IFAPA. En este caso, los requisitos deben ser los siguientes:

- IFAPA designará un tutor/a por parte de la empresa para realizar el seguimiento del programa del trabajo a realizar por el alumno/a.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXLFP8	PÁG. 7/17	





Junta de Andalucía

- El tutor/a de IFAPA y el tutor/a académico de la UNIVERSIDAD deberán colaborar para que el trabajo llegue a término.
- El periodo de estancia del alumno/a en IFAPA no podrá ser superior a los dos tercios del resultado de multiplicar por 25 horas el número de créditos asignados a dicho trabajo.
- Con carácter general, los derechos de propiedad intelectual e industrial registrables que se puedan derivar de estos trabajos llevados a cabo por el alumno pertenecerán a la empresa, sin perjuicio de que los alumnos puedan utilizarlos siempre previa conformidad de la institución colaboradora. Sin perjuicio de lo anterior, el alumno podrá negociar otras condiciones a priori con la mediación de la Universidad de Jaén, lo que quedará recogido en el anexo correspondiente (*Anexo II*)

Además, quedará detallada la modalidad a la que se acoge la institución colaboradora, el proyecto docente que seguirá el alumno/a y las condiciones de su estancia en IFAPA junto con la fecha de inicio y finalización de la estancia del alumno en la empresa.

DÉCIMO-CUARTA. Oferta y demanda de Trabajos Fin de Estudios.

La oferta de este tipo de trabajos estará controlada por los distintos Centros de la Universidad de Jaén.

El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de los Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster será determinado por el Centro al que esté adscrita la titulación en la que esté matriculado el alumno.

DÉCIMO-QUINTA. Adjudicación de los Trabajos Fin de Estudios.

Por cada estudiante seleccionado se suscribirá un anexo al presente Convenio, según modelo (*Anexo II*), donde se recogerán los datos referentes al estudiante, de la IFAPA, la modalidad de trabajo, los datos identificadores de sus tutores/as, la modalidad a la que se acoge el alumno/a, el proyecto formativo, los datos de permanencia en la institución colaboradora del alumno/a (lugar, horario, período de realización, régimen de permisos) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

DÉCIMO-SEXTA. Régimen de asistencia en los Trabajos Fin de Estudio.

El régimen de asistencias necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a IFAPA

DÉCIMO-SÉPTIMA. Duración y horario de los Trabajos Fin de Estudios.

El horario de permanencia del alumno en IFAPA se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de IFAPA, y quedarán reflejados en el *Anexo II*. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la UNIVERSIDAD.

DÉCIMO-OCTAVA. Cobertura de seguro.

Para los trabajos fin de estudios, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes a partir de 28 años, inclusive, deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al responsable del Centro previo al inicio de su estancia en la institución colaboradora.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXLFP8	PÁG. 8/17	





Junta de Andalucía

Para las prácticas curriculares se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Además, queda garantizada la responsabilidad civil del estudiantado que realice prácticas o trabajos fin de estudio por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos. Para los trabajos fin de estudios, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente.

En relación a la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social y régimen de pago del alumnado que realice prácticas académicas externas no remuneradas se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en su artículo único Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el punto treinta y cuatro añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda, en su punto 4 establece:

“El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:
a) *En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.*
Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.
b) *En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.”*

La Universidad de Jaén asume el coste y alta en seguridad social de los estudiantes en prácticas curriculares no remuneradas, salvo disposición normativa contraria o acuerdo expreso de las partes, en tanto se mantenga en vigor la Disposición Adicional 52 del Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en la cláusula Segunda del Convenio, de fecha 12 de enero de 2024, entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide, de Sevilla, e Internacional de Andalucía, para articular la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en el programa de formación; y en las cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio, de fecha 4 de febrero de 2025, entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide, de Sevilla, e Internacional de Andalucía, sobre imputación presupuestaria y abono de la compensación de los gastos de cotización a la Seguridad Social por prácticas académicas externas no remuneradas curriculares.

La Universidad de Jaén contabilizará los gastos por la cotización a la Seguridad Social por el desarrollo de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares en sus presupuestos de gastos de forma diferenciada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXLFPFA8	PÁG. 9/17	





Junta de Andalucía

Para la materialización de la compensación de pago por los gastos de cotización a la Seguridad Social realizados por la Universidad de Jaén, anualmente, en el mes de mayo del ejercicio presupuestario siguiente a la finalización del curso académico, la Universidad remitirá a IFAPA una certificación del órgano competente en la que conste el importe de los gastos abonados en concepto de cotización a la Seguridad Social por el desarrollo de las prácticas académicas externas no remuneradas curriculares realizadas por el alumnado.

Además del importe, la citada certificación garantizará el cumplimiento por la Universidad en tiempo y forma de las obligaciones previstas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y el resto de normativa de aplicación en la materia. IFAPA abonará a la Universidad de Jaén, en la cuenta bancaria que señale, la compensación por los importes de la cotización de las prácticas externas curriculares certificados.

En la certificación se desagregarán los gastos de cotización a la Seguridad Social por cada alumno, indicando nombre y DNI del alumno que ha realizado las prácticas externas no remuneradas curriculares, el número de días por cada mes de prácticas, y el importe abonado a la Seguridad Social, entre otros datos que pudieran ser requeridos para su comprobación.

En ningún caso serán objeto de compensación por parte de IFAPA los gastos que puedan generarse por incumplimientos de obligaciones por parte de la Universidad de Jaén o como recargos adicionales relacionados con las obligaciones que asume como condición de empresario.

En el caso de cambio normativo que pudiera generar nuevas obligaciones económicas para alguna de las partes en esta materia, se dará traslado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula vigésima del presente Convenio, pudiendo dar lugar a la modificación o en su caso, extinción del mismo, sin perjuicio de las reuniones que pudieran mantenerse en el seno de las Comisiones de Seguimiento a que hacen referencia el Convenio, de fecha 12 de enero de 2024, entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide, de Sevilla, e Internacional de Andalucía, para articular la inclusión en el sistema.

DÉCIMO-NOVENA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa correspondiente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla, para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes. La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

VIGÉSIMA. Seguimiento y control del Convenio.

Con objeto de asegurar lo establecido en el artículo 49 f), de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a la interpretación, vigilancia y control, la persona designada por IFAPA para estas funciones será la persona responsable de la coordinación de I+D+F y la jefatura del Servicio de Formación y Transferencia de Tecnología, realizándose las comunicaciones pertinentes a través del correo electrónico: coordinadoridf.ifapa@juntadeandalucia.es.

La persona designada por la UNIVERSIDAD para estos fines será la persona responsable de las prácticas externas, siendo el correo electrónico coorp@ujaen.es.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXLFP8	PÁG. 10/17	





Junta de Andalucía

Esta Comisión será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados de la actividad objeto de este Convenio de colaboración. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Subsección 1ª, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

VIGÉSIMO-PRIMERA. Vigencia, modificación y publicación del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma.

No obstante, se podrá ampliar el plazo de su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Las posibles modificaciones y prórrogas a este Convenio se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

VIGÉSIMO-SEGUNDA. Causas de extinción.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La extinción del presente Convenio no eximirá a las partes de las obligaciones y compromisos que hayan asumido y en las que se haya acordado expresamente que su duración se prolongará más allá de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXLFPFA8	PÁG. 11/17	





Junta de Andalucía

la extinción del Convenio, en particular las relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Asimismo, se respetará la continuación de las actividades que ya se hubieran iniciado en la fecha de extinción del Convenio hasta la finalización de las mismas.

VIGÉSIMO-TERCERA. Resolución del Convenio anterior.

Se acuerda resolver el CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES CON LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES, suscrito por los firmantes en fecha 10 de enero de 2018, dando lugar a su extinción desde la fecha de la firma del presente Convenio; y al CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FIN DE GRADO Y FIN DE MÁSTER CON LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTE PARTES, suscrito el 31 de marzo de 2021, dando lugar a su extinción desde la fecha de la firma del presente Convenio.

Desde la fecha en que el presente Convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad a los firmados por las partes en fecha 10 de enero de 2018 y 31 de marzo de 2021, convenios que por consiguiente se declaran resueltos y extintos.

VIGÉSIMO-CUARTA. Protección de datos de carácter personal. Protección de datos:

Todos los afectados por el presente Convenio y anexos, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio que son, cada una de ellas, responsables independientes del tratamiento de datos que realicen, se comprometen a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Respecto al tratamiento de datos personales del que es responsable la Universidad de Jaén, como consecuencia de la realización de las actividades del presente Convenio se informa que se realiza con la finalidad de gestionar, desarrollar y evaluar las prácticas académicas externas y los trabajos de fin de titulación del estudiantado, así como tramitar los aspectos administrativos, académicos y de seguimiento necesarios para la correcta ejecución del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBXLFPFA8	PÁG. 12/17	





Junta de Andalucía

Información a los firmantes y personas de contacto:

Los datos de contacto de los firmantes del presente Convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, serán tratados en base a la ejecución del Convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio.

Asimismo, las partes firmantes, y el resto de personas cuyos datos sean objeto de tratamiento, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a Delegado/a de Protección de Datos de IFAPA (Avenida de Grecia s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla) señalando concretamente la causa de su solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos (dpd.ifapa@juntadeandalucia.es).

El ejercicio de estos derechos en la Universidad de Jaén se realiza según el procedimiento que se recoge en el enlace que se indica a continuación:

<https://www.ujaen.es/servicios/servinfo/proteccion-de-datos-de-caracter-personal/formularios-derechos-acceso-rectificacion-supresion>

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha señalados al principio.

Por la UNIVERSIDAD

Por IFAPA

Fdo. D. Nicolás Ruiz Reyes

Fdo. D.ª Marta Bosquet Aznar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QG63X8B44YDDT8XBELFPPA8	PÁG. 13/17	

